



Salvador Sánchez Cerón
Presidente de la República



San Salvador, 13 de marzo de 2017.

SEÑORES SECRETARIOS:

El día 3 de marzo de 2017, recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el Decreto Legislativo N° 616, aprobado el día 23 de febrero del citado año, con el cual se pretende reformar el Decreto Legislativo N° 477, de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 329, de fecha 16 del mes de noviembre del mismo año, por medio del cual se emitió la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El citado Decreto Legislativo N° 616, tiene como finalidad reformar la Ley arriba mencionada para actualizar los requisitos que deben presentarse para la solicitud de permisos o renovaciones para la prestación de servicios de oferta libre, en sus diferentes modalidades y armonizar los procedimientos aplicables, pues una gran cantidad de empresarios dedicados al transporte colectivo de pasajeros, que prestan el servicio de transporte de oferta libre o expreso, están enfrentando una serie de problemas administrativos a la hora de solicitar sus permisos o renovaciones de éstos, por la falta de regulación específica y expresa sobre los procedimientos aplicables.

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República, en su artículo 137, inciso tercero, devuelvo con **OBSERVACIONES** el citado Decreto, a esa Honorable Asamblea Legislativa, en el ejercicio de la facultad constitucional antes citada, por las razones siguientes:

En primer lugar, el suscrito está de acuerdo en su totalidad con la finalidad que tiene por objetivo el citado Decreto Legislativo N° 616, sin embargo, se considera hacer los siguientes cambios, a fin de evitar ulteriores confusiones:

El inciso sexto del Art. 27-A, contenido en el Art. 4 del Decreto antes mencionado, establece expresamente lo siguiente:

"El transporte especial de pasajeros y el transporte colectivo, podrán prestar servicios de transporte para la realización de actividades turísticas, culturales, científicas, académicas, laborales, deportivas o familiares, que se trasladan entre puntos específicos, las cuales no necesitarán de permiso adicional."

Dicho supuesto se vuelve inconveniente en su redacción, considerando que con respecto a los concesionarios o permisionarios que prestan el servicio de transporte colectivo de pasajeros, es necesario que soliciten permiso adicional, cuando se dediquen al servicio de transporte especial de pasajeros; a efectos del pago de la compensación, ya que se debe constatar que las unidades de transporte hayan operado por lo menos veintiún (21) días al mes, de conformidad con el Art. 6 del Reglamento de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros respectivo; dicho permiso adicional es necesario, para evitar desorden en la prestación del servicio y para que el Viceministerio de Transporte pueda llevar el control sobre el servicio prestado, se vuelve necesario que se lleve un registro de los días en que prestó un servicio diferente al autorizado y ello se lograría a través de una permiso adicional.

En consecuencia de lo anterior, propongo la redacción siguiente al inciso sexto del Art. 27-A, contenido en el Art. 4 del Decreto:

".....El transporte especial de pasajeros podrá prestar servicios de transporte para la realización de actividades turísticas, culturales, científicas, académicas, laborales, deportivas o familiares, que se trasladan entre puntos específicos; el transporte colectivo, podrá prestar dicho servicio debiendo solicitar en cada viaje a realizar, el permiso adicional a la Dirección General de Transporte Terrestre".



Salvador Sánchez Cerén
Presidente de la República

Por todo lo expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede **OBSERVANDO** el Decreto Legislativo N° 616, por las razones ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito, por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo y haciendo uso del control inter-órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso, el derecho de observar los Decretos Legislativos.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

A circular official seal of the Presidency of the Republic of El Salvador is positioned to the left of a large, stylized handwritten signature. The seal contains the text "PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" and "C.A. 1984". The signature is written in dark ink and appears to be "Sánchez Cerén".

**SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PALACIO LEGISLATIVO
E.S.D.O.**